

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presentó de manera oportuna escrito de subsanación.
Sírvasse proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274
Palmira-Valle del Cauca, 14 de febrero de 2023

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	JOHNY HUMBERTO PONTÓN CORREA
DEMANDADOS:	ANDRES FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO Y JHULIANA RESTREPO SARMIENTO
RADICACIÓN:	765203184001-2022-00477-00

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, interpuesto por el señor JOHNY HUMBERTO PONTÓN CORREA, en contra del señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, y la señora JHULIANA RESTREPO SARMIENTO, en calidad de representante legal del menor M.J. MARTINEZ RESTREPO, el cual ha sido presentado con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 y 84 del C.G.P., en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD ACUMULADO CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD propuesto a través de apoderado judicial por el señor JOHNY HUMBERTO PONTÓN CORREA, en contra del señor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO, y la señora JHULIANA RESTREPO SARMIENTO, en calidad de representante legal del menor M.J. MARTINEZ RESTREPO

SEGUNDO: TRAMITASE la presente demanda conforme al procedimiento verbal consagrado en el artículo 386 y ss. Del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente de esta providencia a los demandados ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ PATIÑO y JHULIANA RESTREPO SARMIENTO, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: La parte demandante deberá tener en cuenta que, al realizar el trámite para la notificación ordenada, deberá en la **comunicación** de citación para notificación personal que se le va enviar a la demandada (conforme lo establecido en el artículo 291 CGP), indicar que el canal de atención de este despacho judicial es presencia y también mediante correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov, para que las partes demandadas comparezcan de manera presencia o virtual en el término, y por parte de la secretaria de este despacho se proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio y la demanda.

QUINTO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste de conformidad al Art.369 del C.G.P.

SEXTO: De la prueba genética tomada en el laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS, que obra en el expediente digital, córrase traslado a los demandados por el término de tres (3) días después de la notificación, término dentro del cual podrá solicitar la aclaración, modificación u objeción, de acuerdo con lo previsto en el art. 228 del CGP.

SEPTIMO: SE ADVIERTE a las partes demandadas que eventualmente y de ser necesaria la práctica del examen de genética, la renuencia a comparecer conlleva a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo. Regla 2ª del artículo 386 del CGP.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para lo de su cargo.

NOVENO: RECONOCER personería al Abogado MIGUEL ÁNGEL GALEANO OSPINA, identificado con la C.C. No. 1.113.620.918, y portador de la tarjeta profesional No. 380.390 expedida por el C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 010 de hoy 15 de febrero de 2023, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55693acbc336fe317463195f7e98a40312a957c5b235d0b7d3ecc0f618286d06**

Documento generado en 14/02/2023 06:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>